

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 280

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el artículo 1, las fracciones IV y V del artículo 4, los incisos b) y c) de la fracción III y la fracción VI todos del artículo 5; se adiciona una fracción VI al artículo 4, un inciso d) a la fracción III del artículo 5 y una fracción VIII al artículo 5 todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Nuevo León. Tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las Personas Adultas Mayores, así como establecer los principios, las bases y disposiciones para su cumplimiento.

Artículo 4º.- ...

I. al III. ...

IV. La corresponsabilidad: Considerada como la concurrencia de los sectores público, privado, social y en especial de las familias de las Personas Adultas Mayores por una actitud de responsabilidad compartida para la consecución del objeto de la presente Ley;

V. La atención preferente: Entendida como la obligación del gobierno estatal y municipal dentro de sus respectivas atribuciones y competencias a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las Personas Adultas Mayores; y

VI. Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 5º.- ...

I. al II. ...

III. ...

a. ...

b. Tener acceso preferente a los servicios de salud, en los términos del párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual;

c. Recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal; y

d. A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales.

IV. a V. ...

VI. ...

- a. Ser sujeto de programas de asistencia social cuando se encuentren en caso de desamparo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia;
- b. A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades;
- c. Ser sujeto a programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.

VII. ...

VIII. De la participación que comprende:

- a. Participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, o Municipio; y
- b. Asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector;
- c. A participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad;
- d. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad; y

- e. A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los seis días de diciembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

**SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY**

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

**DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ**

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 281

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XIII Bis al Artículo 37 de la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 37.-

I a XIII ...

XIII Bis. Mecanismos para que los jóvenes reciban a través de servidores públicos capacitados, la atención, orientación e información respecto de sus derechos en todas las instituciones públicas del Estado;

XIV a XX...

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los seis días de diciembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 282

ARTICULO UNICO.- Se reforman las fracciones XVI y XVII del artículo 6; la fracción X del artículo 12; las fracciones II y III del artículo 15; por adición la fracción XVIII al artículo 6; y la fracción IV al artículo 15, todos de la Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada y Combate Contra el Desperdicio de Alimentos para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- ...

I. a XV. ...

XVI. Seguridad alimentaria: Situación que se da cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico, social y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana, de acuerdo con los criterios del Consejo de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y la Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;

XVII. Voluntario: Persona que sin fines de retribución o lucro y de manera altruista desempeña una labor dentro de los Bancos de Alimentos; y

XVIII. Comunidades rurales: Población que habita en un área rural con actividades económicas preponderantemente primarias, áreas conurbadas y áreas urbanas que realicen primordialmente actividades agropecuarias, forestales, de acuacultura o de transformación agroindustrial.

ARTÍCULO 12.- ...

I. a IX. ...

X. Determinar si proceden los apoyos, siendo prioritario apoyar a las personas en situación de pobreza extrema, de tal manera que además se garantice el apoyo a las personas que se encuentren en vulnerabilidad o pobreza, así como destinar al menos un 20% del alimento a la población de las comunidades rurales del Estado;

XI. a XXI. ...

ARTÍCULO 15.- ...

I. ...

II. Llevar a cabo la revisión de la inocuidad de los alimentos que quieran ser donados por productores del sector agropecuario;

III. Recibir los avisos de no operatividad de recolección de cultivos de las Entidades Alimentarias del ramo agrícola, a fin de ser canalizados para su donación; y

IV. Coadyuvar con la autoridad competente a fin de facilitar el traslado y entrega del apoyo asignado, según la fracción X del artículo 12 de la presente Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los seis días de diciembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

**SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY**

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

**DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ**

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 06 de diciembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm.- 645

Primero.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, determina enviar un atento y respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en uso de sus facultades y dentro del análisis revise la viabilidad financiera disponible para que al momento de la aprobación de la Ley de Egreso para el Ejercicio Fiscal 2023, consideren el aumento general de emergencia de salarios y pensiones del 15%, de acuerdo a la inflación que se ha presentado en este año que es superior al 10% en lo que respecta a los alimentos, lo cual ha reducido aún más su ya de por sí disminuida capacidad de compra, lo que implica una agudización de su pobreza.

Segundo.- Comuníquese el presente Acuerdo a los promoventes, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso del Estado de Nuevo León.

Tercero.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Presupuesto, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 06 de diciembre del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria
Por Ministerio de Ley

Gabriela Govea López

Adriana Paola Coronado Ramírez

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 06 de diciembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 646

Primero.- La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, hace un atento y respetuoso exhorto a la Titular de la Secretaría de Salud en el Estado de Nuevo León, para que en el ámbito de sus competencias y atribuciones vigile, inspeccione y en su caso, dicte las medidas de seguridad y sanciones que correspondan a todos los Centros Estatales Contra las Adicciones para que cumplan con las disposiciones establecidas en Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León, así como las Normas oficiales Mexicanas.

Segundo.- La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, le hace un atento y respetuoso exhorto a la Titular de la Secretaría de Salud en el Estado de Nuevo León, para que en el ámbito de sus competencias y atribuciones ejecute las acciones establecidas en el artículo 73 Bis de la Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León, para efecto de que los centros de rehabilitación funcionen de manera adecuada y segura.

Tercero.- La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda realizar un atento y respetuoso exhorto a la titular de la Secretaría Estatal de Salud para que tenga a bien promover la realización de acercamientos con aquellas instituciones que brindan servicios de rehabilitación contra las adicciones que aún no cuenten con los permisos correspondientes para su funcionamiento, con la finalidad de que se regularicen.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 06 de diciembre del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria
Por Ministerio de Ley

Gabriela Govea López

Adriana Paola Coronado Ramírez

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 06 de diciembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 647

Primero.- La LXXVI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda realizar un atento y respetuoso exhorto a la Secretaría de Educación, así como al Director General del Instituto Constructor de Infraestructura Física Educativa y Deportiva en Nuevo León, para que accedan a tener una reunión con los integrantes de la Comisión Especial de Vigilancia para el Mantenimiento y Recuperación de Planteles Educativos, con el objeto de que en dicha reunión se informe sobre el mantenimiento y recuperación de los planteles escolares, que se ha llevado a cabo desde el mes de mayo a noviembre de 2022, además de resolver las dudas que los legisladores tengan al respecto.

Segundo.- La LXXVI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda solicitar un atlas de la infraestructura educativa del estado, asimismo, para que informe a esta Soberanía cuantos y cuales planteles se encuentran en desuso y su ubicación.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 06 de diciembre del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria
Por Ministerio de Ley

Gabriela Govea López

Adriana Paola Coronado Ramírez

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 06 de diciembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 648

Único. - La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León exhorta de manera atenta y respetuosa a las Personas Titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Organismos Autónomos, así como los 51 Ayuntamientos del Estado para que den cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en materia de accesibilidad en sus edificios públicos.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 06 de diciembre del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria
Por Ministerio de Ley

Gabriela Govea López

Adriana Paola Coronado Ramírez

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 06 de diciembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 649

Único. La LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda realizar un respetuoso exhorto al Titular de la Secretaría del Trabajo en el Estado, y al Titular de la Secretaría del Trabajo Federal para que revisen las condiciones de trabajo de los guardias adscritos a las empresas de seguridad privada existentes en el estado, a fin de conocer si cumplen con las prestaciones laborales, si se están realizando las inspecciones para erradicar el outsourcing; al Instituto Mexicano del Seguro Social y al INFONAVIT para que den a conocer si las empresas de seguridad privada están otorgando conforme a la ley las prestaciones de seguridad social a sus trabajadores.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 06 de diciembre del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria
Por Ministerio de Ley

Gabriela Govea López

Adriana Paola Coronado Ramírez

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 06 de diciembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 650

Único.- La LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en la fracción XII del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León envía atento y respetuoso exhorto a la Secretaría del Medio Ambiente, al Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal y a los 51 municipios del Estado informen a esta Soberanía sobre los avances en la estrategia de sustitución o reemplazo progresivo de animales de carga y tiro por vehículos automotores u otras alternativas disponibles como los establece el artículo 55 bis 2 de la ley en la materia.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 06 de diciembre del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria
Por Ministerio de Ley

Gabriela Govea López

Adriana Paola Coronado Ramírez

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 06 de diciembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 651

Único.- La LXXVI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda realizar un atento y respetuoso exhorto a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Nuevo León, para que, conforme a sus atribuciones realice las acciones pertinentes tendientes a brindar el inmaterial de pupitres para alumnos que escriban con su mano izquierda, en los planteles educativos del estado, para que puedan desenvolverse correctamente en las aulas.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 06 de diciembre del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria
Por Ministerio de Ley

Gabriela Govea López

Adriana Paola Coronado Ramírez